

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO DE SALUD**

Periódico Oficial Número: 413-5ª. Sección, fecha 06 de diciembre de 2018.

Publicación Número: 3329-A-2018

Documento: Reglamento Interior del Instituto de Salud.

Considerando

Que una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho, y en general, a sus derechos fundamentales.

Así, la presente Administración ha llevado a cabo diversas acciones con el propósito de eficientar y mejorar la funcionalidad de las instituciones públicas, promoviendo ante el Órgano Legislativo del Estado, iniciativas a través de las cuales se fortalece la gestión gubernamental y el servicio público, bajo los principios de transparencia, legalidad, eficacia, disciplina del gasto y la debida rendición de cuentas, que permiten hoy en día, contar con instituciones sólidas y confiables, algunas renovadas desde su denominación hasta sus atribuciones, con mejor funcionamiento y mayor calidad en los servicios.

Es por ello que mediante Periódico Oficial número 123, Tomo CIV, de fecha 03 de diciembre de 1996, con decreto número 12 se expidió la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, por la que se crea el Instituto de Salud del Estado de Chiapas, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud a población abierta en el Estado de Chiapas.

En tal contexto a la fecha, se han realizado adecuaciones a la estructura orgánica del Instituto de Salud, con el objeto de fortalecer los servicios que presta a la población socialmente protegida en cumplimiento a la Ley General de Salud y al Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud del Estado, por ello mediante los Acuerdos No. 4/ISA/2015 de fecha 7 de diciembre del 2015, de la IV Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se aprueba la cancelación de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y No. 3/ISA/2016, de fecha 17 de marzo de 2016 de la I Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se aprueba la adecuación de la estructura orgánica del Instituto, relativo al cambio de adscripción, denominación y funciones del Departamento de Calidad por Unidad de Gestión de Calidad, por lo que resulta necesario la actualización del marco jurídico en el que se establezcan las atribuciones de los Titulares de los Órganos Administrativos que integran al Instituto de Salud.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, los Ciudadanos Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto de Salud, tuvimos a bien aprobar y expedir en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 del mes de septiembre del 2018, el siguiente:

Reglamento Interior del Instituto de Salud

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de Competencia del Instituto

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto de Salud, las cuales tienen

por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento y competencia de los Órganos Administrativos que lo integran.

Artículo 2.- El Instituto de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica del Instituto de Salud, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3.- El Instituto de Salud, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud a la población socialmente protegida en el Estado de Chiapas y en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Chiapas, el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El Instituto de Salud en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto.
- II. **Director General:** Al Titular del Instituto.
- III. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- IV. **Instituto:** Al Instituto de Salud.
- V. **Junta de Gobierno:** Al Órgano Supremo de Gobierno del Instituto de Salud.
- VI. **Ley General:** A la Ley General de Salud.
- VII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica del Instituto de Salud.
- VIII. **Ley de Salud:** A la Ley de Salud del Estado de Chiapas.
- IX. **Órganos Administrativos:** A la Dirección General, Secretaría Particular, Secretaría Técnica, Comisaría Pública, Unidad de Gestión de Calidad, Laboratorio Estatal de Salud Pública, Direcciones, Subdirecciones, Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales Mayores de 20 Camas y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica del Instituto de Salud.
- X. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Instituto.
- XI. **Unidades Médicas de Salud:** A las unidades de primer contacto, tales como Centros de Salud de 1 a 12 núcleos y Unidades Hospitalarias; Hospitales Comunitarios de 12 a 18 camas y Hospitales Generales de 30 a 180 camas.

Artículo 6.- Los titulares de los Órganos Administrativos que integran al Instituto, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Título Segundo **De la Organización del Instituto y Atribuciones del Director General**

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

Capítulo I

De la Estructura Orgánica del Instituto

Artículo 7.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
 - a) Secretaría Particular.
 - b) Secretaría Técnica.
 - c) Unidad de Gestión de Calidad.
- II. Laboratorio Estatal de Salud Pública.
- III. Subdirección de Asuntos Jurídicos.
- IV. Dirección de Salud Pública.
 - a) Subdirección de Salud de la Mujer.
 - b) Subdirección de Epidemiología.
 - c) Subdirección de Programas Preventivos.
- V. Dirección de Atención Médica.
 - a) Subdirección de Servicios Médicos Primarios.
 - b) Subdirección de Atención Hospitalaria.
 - c) Subdirección de Educación y Enseñanza en Salud.
 - d) Subdirección de Caravanas de la Salud.
- VI. Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios.
 - a) Subdirección de Salud Ambiental.
 - b) Subdirección de Control Sanitario.
- VII. Jurisdicciones Sanitarias.
- VIII. Hospitales Mayores de 20 Camas.
- IX. Dirección de Planeación y Desarrollo.
 - a) Subdirección de Programación, Organización y Presupuesto.
 - b) Subdirección de Planeación en Salud.
- X. Dirección de Administración y Finanzas.
 - a) Subdirección de Recursos Financieros.
 - b) Subdirección de Recursos Humanos.
 - c) Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- XI. Dirección de Infraestructura en Salud.
 - a) Subdirección de Infraestructura en Salud.
 - b) Subdirección de Conservación y Mantenimiento.

Artículo 8.- El Director General para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de plazas necesarias, de conformidad con el Presupuesto de Egresos que le sea autorizado al Instituto.

Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos competencia del Instituto, los Titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos del Instituto, se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismos, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Instituto a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica del Instituto de Salud, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II De las Atribuciones del Director General

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Director General tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.
- II. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- VI. Imponer al personal adscrito al Instituto, las sanciones laborales y administrativas que procedan conforme a la legislación correspondiente.
- VII. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al Instituto.
- VIII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito a los diferentes Órganos Administrativos del Instituto.
- IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto.

- X.** Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia del Instituto.
- XI.** Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos del Instituto.
- XII.** Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XIII.** Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Instituto, se apliquen conforme a la Legislación aplicable.
- XIV.** Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del Instituto.
- XV.** Emitir resoluciones en los actos administrativos de su competencia, así como criterios de interpretación respecto del ejercicio de sus facultades.
- XVI.** Participar en la planeación, consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud.
- XVII.** Promover la generación de programas y proyectos regionales de salud en la Entidad, en beneficio de la población socialmente protegida en el Estado de Chiapas.
- XVIII.** Contribuir con las autoridades de salud en los municipios, para el fomento y cuidado de la salud, en el ámbito de su competencia.
- XIX.** Vigilar que las acciones en materia de salubridad general que se realicen en la Entidad, se efectúen de conformidad a la normatividad aplicable para la prestación de servicios de salud de calidad a la población socialmente protegida en el Estado.
- XX.** Establecer coordinación para el desarrollo de las acciones de regulación y control sanitario en el Estado.
- XXI.** Coordinar la operatividad de los Programas de Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles y no Transmisibles, y Enfermedades Transmitidas por Vector en el Estado, aplicando la normatividad y lineamientos vigentes.
- XXII.** Participar en la integración de los Sistemas Municipales de Salud, de conformidad a las disposiciones aplicables.
- XXIII.** Presentar a las instancias federales y al Gobierno del Estado de Chiapas, la información periódica que se requiera para fines de evaluación y control de los servicios de salud.
- XXIV.** Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba conforme a la normatividad federal y estatal aplicables.
- XXV.** Emitir los resultados de los trabajos de investigación, estudio y análisis, a las autoridades competentes y a la población en general.
- XXVI.** Impulsar la participación de la comunidad en los servicios de salud en el Estado.
- XXVII.** Fomentar la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios de salud en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

- XXVIII.** Generar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e Instituciones competentes, la investigación y análisis de aspectos específicos en materia de salud.
- XXIX.** Fomentar la capacitación de profesionales, especialistas y técnicos del Instituto que presten servicios de salud en el Estado, así como las acciones de educación en salud para la formación de recursos humanos para la salud, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXX.** Promover acciones tendentes que garanticen la atención oportuna y de calidad a los usuarios de los servicios de salud, así como el adecuado abasto de medicamentos en beneficio de los mismos.
- XXXI.** Establecer coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los organismos de los sectores público, social y privado, para la atención a urgencias epidemiológicas derivadas de los desastres naturales o por situaciones de riesgo que se presenten en el Estado.
- XXXII.** Fomentar la conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles del Instituto, para la prestación de servicios de salud a la población en el Estado.
- XXXIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas en materia de salud en el Estado.
- II. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia del Instituto.
- III. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los programas y proyectos en materia de salud, así como el Informe de Gobierno, competencia del Instituto.
- IV. Presentar ante la Dependencia normativa correspondiente, el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos, Programa Operativo Anual, Cuenta Pública y Proyectos de Tecnología de Información y Comunicación del Instituto, previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Instituto.
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno proyectos de Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Instituto, para su aprobación correspondiente.
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas del Instituto, para su aprobación correspondiente.
- VIII. Designar al personal que requiera para el despacho de los asuntos competencia del Instituto.
- IX. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda el Instituto.
- X. Establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia del Instituto.

- XI. Emitir resoluciones que sean competencia del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XII. Participar en la suscripción de convenios, contratos, y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de salud que celebre el Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres órdenes de Gobierno, así como con el sector privado y social.
- XIII. Designar previa aprobación de la Junta de Gobierno a los representantes del Instituto en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales en las que éste participe.
- XIV. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.
- XV. Representar y/o asistir al Ejecutivo del Estado, en la acciones de salud, en el orden federal, estatal o municipal.
- XVI. Otorgar por escrito a servidores públicos subalternos, poder para que realicen actos y suscriban documentos específicos, que conforme a este Reglamento Interior, sean atribución de los titulares de los Órganos Administrativos que conforman el Instituto.
- XVII. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto.
- XVIII. Participar en la integración del Plan Estatal de Desarrollo, en materia de salud.
- XIX. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- XX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales del Instituto, con la intervención que corresponda del Comisario Público, así como autorizar la publicación de los mismos.
- XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero **De los Órganos Administrativos del Instituto**

Capítulo I **De la Integración de la Dirección General y Atribuciones de sus Titulares**

Artículo 15.- La Oficina de la Dirección General estará integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Secretaría Particular
- b) Secretaría Técnica
- c) Unidad de Gestión de Calidad

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos competencia del Instituto, los titulares de las Secretarías y de la Unidad, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General la resolución y despacho de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito a los diferentes Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos a su cargo.
- VIII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- X. Proponer al Director General, las normas, políticas y procedimientos en la materia que les corresponda y vigilar su cumplimiento.
- XI. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII. Proponer al Director General proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior; así como las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del Instituto.
- XIV. Proponer a quien corresponda el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas a su cargo.
- XV. Proponer y en su caso designar al personal que requiera para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVI. Implementar previo acuerdo con el Director General, sistemas de control técnico-administrativo en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVII. Presentar a quien corresponda, los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- XVIII. Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Instituto.

- XIX.** Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir con el buen funcionamiento del Instituto.
- XX.** Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Instituto.
- XXI.** Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXII.** Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que le sean solicitados por el personal adscrito a los Órganos Administrativos que conforman al Instituto, así como por los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIII.** Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Director General y Director de Administración y Finanzas del Instituto.
- XXIV.** Proponer al Director General, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración, con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacional e internacional, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Instituto.
- XXV.** Validar técnicamente la procedencia de convenios, contratos y demás actos relacionados, con los asuntos competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXVI.** Atender los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia.
- XXVII.** Implementar acciones para el cumplimiento de las observaciones señaladas por los órganos de control interno y de fiscalización, así como de las recomendaciones que emitan los Organismos Protectores de Derechos Humanos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXVIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El Titular de la Secretaría Particular, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Acordar con el Director General, las audiencias, eventos, acuerdos, compromisos y diversas actividades oficiales inherentes a su cargo.
- II.** Atender los asuntos, audiencias e instrucciones específicas que señale el Director General, e instruir a las áreas correspondientes su atención.
- III.** Someter a consideración y en su caso a firma del Director General, los documentos relativos a los asuntos remitidos por los Órganos Administrativos del Instituto.
- IV.** Implementar acciones para el registro, control y gestión de la correspondencia y documentación diversa, competencia de la Dirección General.
- V.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 18.- El Comisario Público tendrá las atribuciones contenidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, en el Decreto que regula las funciones de los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. La Secretaría Técnica, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Atención Ciudadana y Organizaciones Sociales.
- b) Área de Comunicación Social.

Artículo 20.- El titular de la Secretaría Técnica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender las peticiones, acuerdos y compromisos de orden Federal, Estatal y Municipal competencia del Instituto, que le sean encomendadas por el Director General.
- II. Atender las solicitudes de información en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados del Consejo Nacional de Salud, e informar al Director General.
- IV. Atender y en su caso canalizar a los Órganos Administrativos competentes del Instituto, las solicitudes en materia de salud, realizadas por la ciudadanía y organizaciones pertenecientes a los sectores público, social y privado.
- V. Dirigir la realización de las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto, así como dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la misma.
- VI. Coordinar la logística de los eventos y giras de trabajo del Director General.
- VII. Promover la participación de las organizaciones civiles en el Estado, para mejorar la calidad y la prestación de los servicios de salud a la ciudadanía.
- VIII. Implementar estrategias de difusión y comunicación para dar a conocer a la población chiapaneca, las acciones realizadas por el Instituto.
- IX. Coordinar la cobertura y difusión de las actividades realizadas por el Instituto, en los diferentes medios de comunicación.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- El titular de la Unidad de Gestión de Calidad, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, estrategias y programas de calidad, para contribuir a la mejora continua de los servicios de salud.
- II. Coordinar el proceso de planeación para el logro de la acreditación de los establecimientos de atención médica, a efecto de fortalecer la calidad, capacidad y seguridad de los servicios.

- III. Implementar la evaluación de la calidad de los procesos de atención para contribuir a la mejora continua de los servicios de salud.
- IV. Determinar el proceso de planeación para diagnosticar las necesidades de medicamento, insumos, equipo médico, material de curación y de laboratorio del Instituto, para el abasto y suministro de los mismos, de conformidad con las normas establecidas.
- V. Vigilar que la logística de abasto y suministro de medicamentos, insumos, equipo médico, material de curación y de laboratorio, se efectúen por los órganos administrativos responsables, de conformidad a la normatividad establecida.
- VI. Instrumentar e implementar la logística del abasto de medicamentos, insumos, equipo médico, de curación y de laboratorio en caso de contingencias, que permitan el acceso y la disponibilidad de los mismos a la población.
- VII. Proponer al Director General, la creación del Comité Estatal de Abasto de Medicamentos y de Subcomités de Abasto de Medicamentos de las Jurisdicciones Sanitarias y de las Unidades Hospitalarias del Instituto, así como dirigir la operatividad de los mismos.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II

De la Integración del Laboratorio Estatal de Salud Pública, Subdirección de Asuntos Jurídicos, Direcciones, Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales Mayores de 20 Camas y Atribuciones de sus Titulares.

Artículo 22.- Para el despacho de los asuntos competencia del Instituto, los titulares del Laboratorio Estatal de Salud Pública, Subdirección de Asuntos Jurídicos, Direcciones, Jurisdicciones Sanitarias y Hospitales Mayores de 20 Camas, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, e informar el resultado de las mismas.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos a su cargo.
- VIII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía de conformidad con la normatividad aplicable.

- IX.** Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación establecida.
- X.** Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos en la materia que le corresponda.
- XI.** Proponer a la Dirección de Planeación y Desarrollo, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII.** Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII.** Proponer al Órgano Administrativo correspondiente, los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los manuales administrativos del Instituto.
- XIV.** Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo, en coordinación con el órgano administrativo responsable.
- XV.** Proponer y designar al personal que requiera para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVI.** Implementar previo acuerdo con el Director General, sistemas de control técnico-administrativo en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVII.** Presentar a quien corresponda, los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- XVIII.** Participar en los cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Instituto.
- XIX.** Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de conformidad con las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir con el buen funcionamiento del Instituto.
- XX.** Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Instituto.
- XXI.** Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXII.** Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que le sean solicitados por los titulares de los Órganos Administrativos que conforman al Instituto, así como por los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIII.** Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Director General y el titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- XXIV.** Proponer al Director General, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración, con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacional e internacional para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Instituto.

- XXV.** Validar técnicamente la procedencia de convenios, contratos y demás actos relacionados con los asuntos competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXVI.** Atender los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia.
- XXVII.** Implementar acciones para el cumplimiento de las observaciones señaladas por los órganos de control interno y de fiscalización, así como de las recomendaciones que emitan los Organismos Protectores de Derechos Humanos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXVIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 23.- El titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover en la Red Estatal de Laboratorios, los Lineamientos para el Diagnóstico de la Regulación Sanitaria y de Vigilancia Epidemiológica Estatal, basados en procedimientos normativos aplicables.
- II. Dirigir los procedimientos normativos vigentes de diagnóstico y control sanitario, en muestras de seres humanos; animales; aguas de uso y consumo humano; alimentos y ambientales, en apoyo a la vigilancia epidemiológica y sanitaria.
- III. Emitir los Diagnósticos de Laboratorio que determinan la calidad de productos de uso y consumo humano que representen un riesgo para la salud y la detección de enfermedades endémicas y epidémicas.
- IV. Dirigir las acciones para el desarrollo y cumplimiento del sistema de Gestión Integral del Laboratorio en el Estado, de conformidad con los lineamientos establecidos.
- V. Turnar al órgano administrativo correspondiente, los casos sospechosos, probables o confirmados de los padecimientos y eventos de importancia para la salud pública.
- VI. Coordinar la Red Estatal de Laboratorios de Salud Pública para su operación técnica, capacitación, supervisión y evaluación en el mejoramiento integral.
- VII. Implementar los métodos de diagnóstico normalizados y proyectos de innovación tecnológica conforme al mapa de riesgos en el Estado.
- VIII. Proponer al Director General los montos de las cuotas de recuperación para el servicio de laboratorio a la población abierta, cuando no se encuentren determinadas en el Tabulador de Servicios Médico Asistenciales autorizado.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 24.- La Subdirección de Asuntos Jurídicos, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de lo Contencioso Administrativo.
- b) Departamento de Normatividad y Consulta.

Artículo 25.- El titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto y al Director General, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero federal, estatal o municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las atribuciones generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a la que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes previos y justificados, cumplimiento de ejecutorias ordenadas por autoridades en juicio de amparo, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad del orden local y de la federación, lo cual constituye una representación amplísima.

La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, corresponden originalmente a su titular, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el Instituto.

III. Validar la legalidad de la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos, competencia del Instituto.

IV. Proponer al Director General los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior del Instituto.

V. Imponer al personal adscrito al Instituto, las sanciones laborales y administrativas que procedan conforme a la legislación correspondiente.

VI. Vigilar que la compilación y difusión de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Instituto, se efectúe de conformidad con los tiempos establecidos.

VII. Proporcionar asesoría jurídica al Director General y a los titulares de los Órganos Administrativos que integran el Instituto.

VIII. Vigilar que la actualización del marco jurídico del Instituto, se efectúe conforme a la normatividad establecida.

IX. Habilitar al personal para que realice notificaciones de oficios, acuerdos y resoluciones de los procedimientos jurídicos competencia del Instituto, o a petición de autoridad competente.

X. Substanciar los procedimientos administrativos a los que se encuentren sujetos los servidores públicos del Instituto.

XI. Emitir resoluciones, de actos administrativos de su competencia y criterios de interpretación sobre el ejercicio de sus facultades.

XII. Acordar y resolver las actas administrativas que se inicien a los trabajadores del Instituto por violación a las disposiciones laborales aplicables, absolviendo o aplicando las medidas disciplinarias que conforme a derecho corresponda o rescindiendo la relación laboral en el caso que proceda, así como reconsiderar dicha resolución emitida.

- XIII.** Presentar informes en materia de derechos humanos a las diferentes instancias y organismos, conforme a la normatividad aplicable.
- XIV.** Promover ante la instancia competente, la regularización inmobiliaria respecto a los bienes inmuebles que estén o que sean del Instituto.
- XV.** Formular denuncias, querellas y desistimientos ante la institución del Ministerio Público competente, o instruir dichas actuaciones a los apoderados legales en ejercicio de la representación del Instituto, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los que el Instituto tenga el carácter de ofendido o se encuentre legitimado para hacerlo, de conformidad con la legislación aplicable, previo acuerdo y aprobación del Director General.
- XVI.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 26.- La Dirección de Salud Pública, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Investigación en Salud.
- b) Área de Promoción de la Salud.
- c) Área de Información Epidemiológica.
- d) Centro de Atención a Urgencias Epidemiológicas y Desastres.
- e) Subdirección de Salud de la Mujer.
- f) Subdirección de Epidemiología.
- g) Subdirección de Programas Preventivos.

Artículo 27.- El titular de la Dirección de Salud Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer al Director General los programas y proyectos de Salud Pública, acorde al diagnóstico de demanda y necesidades, en beneficio de la población del Estado.
- II.** Proponer al Director General las políticas, estrategias y acciones que normarán los procedimientos en materia de Salud Pública, así como los mecanismos de coordinación, para el desarrollo eficiente de los Programas y Proyectos.
- III.** Dirigir la operatividad y desarrollo de los programas y proyectos en materia de Salud Pública a su cargo, de conformidad a la normatividad aplicable.
- IV.** Promover la participación de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como de los organismos de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de las acciones específicas de los programas de salud pública.
- V.** Promover la investigación en materia de Salud Pública, en beneficio de la población.
- VI.** Coordinar acciones de promoción y educación para la conservación de la salud de la población, que les permita ejercer un mayor control sobre los determinantes de su salud individual y colectiva, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VII.** Coordinar los Sistemas de Información de Vigilancia Epidemiológica en el ámbito estatal, jurisdiccional y local, que contribuyan a un mejor control de las acciones en materia de salud pública.

- VIII.** Atender las urgencias epidemiológicas, derivadas de los desastres naturales o por situaciones de riesgo que se presenten en el Estado, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, sin menoscabo de las atribuciones conferidas en la Ley General.
- IX.** Promover la participación de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como de los organismos de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de acciones de salud pública para casos de urgencias epidemiológicas.
- X.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 28.- La Dirección de Atención Médica, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Subdirección de Servicios Médicos Primarios.
- b) Subdirección de Atención Hospitalaria.
- c) Subdirección de Educación y Enseñanza en Salud.
- d) Subdirección de Caravanas de la Salud.

Artículo 29.- El titular de la Dirección de Atención Médica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer al Director General los programas y proyectos en materia de atención médica, acorde al diagnóstico de demanda y necesidades en beneficio de la población del Estado.
- II.** Dirigir la operatividad y desarrollo de los programas y proyectos en materia de Atención Médica a su cargo, de conformidad a la normatividad aplicable.
- III.** Dirigir la supervisión, evaluación y asesoría al personal responsable de los servicios médicos en materia de operación de las Unidades Médicas de Salud, para fortalecer su desarrollo, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV.** Participar en el proceso de acreditación de las Unidades Médicas de Salud, para fortalecer la prestación de los servicios, en beneficio de la población del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- V.** Participar en el proceso de planeación para diagnosticar las necesidades de medicamentos, insumos, equipo médico, material de curación y de laboratorio del Instituto, para el abasto y suministro de los mismos, de conformidad con la normatividad establecida.
- VI.** Promover la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos del Instituto, que realicen y presten servicios de salud en el Estado, así como las acciones de educación en salud para la formación de recursos humanos para la salud, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII.** Dirigir el desarrollo de acciones y procedimientos que garanticen la disponibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad de la sangre y sus componentes en la Entidad, de conformidad con normatividad aplicable.
- VIII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 30.- La Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Subdirección de Salud Ambiental.
- b) Subdirección de Control Sanitario.

Artículo 31.- El titular de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General los programas y proyectos en materia de protección contra riesgos sanitarios, en beneficio de la población del Estado.
- II. Dirigir la operatividad y el desarrollo de los programas y proyectos en materia de protección contra riesgos sanitarios a su cargo, de conformidad a la normatividad aplicable.
- III. Coordinar las acciones para la evaluación de riesgos a la salud, en el ámbito de su competencia.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad para la operación de los establecimientos y servicios, así como de los productos y actividades sujetos a vigilancia y control sanitario en el Estado.
- V. Expedir autorizaciones sanitarias de los establecimientos, productos o servicios sujetos a control sanitario, así como negar, otorgar prórroga o revocar las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI. Ordenar visitas de verificación, emitir las notificaciones de los resultados correspondientes y sustanciar, en su caso, el procedimiento respectivo por el incumplimiento de las disposiciones sanitarias y administrativas de carácter general.
- VII. Emitir medidas de prevención y de seguridad contra riesgos sanitarios y de control de índole regulatorio y no regulatorio, conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. Emitir las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones sanitarias y administrativas de carácter general, en materia de control sanitario en el Estado, de conformidad a la normatividad aplicable.
- IX. Implementar medidas de seguridad en materia de protección contra riesgos sanitarios para proteger la salud de la población, así como vigilar su cumplimiento, de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. Vigilar que las acciones en materia protección contra riesgos sanitarios, a cargo de las jurisdicciones sanitarias, se efectúen de conformidad con la normatividad aplicable.
- XI. Implementar acciones para la integración y actualización permanente del padrón estatal de establecimientos, actividades, productos y servicios sujetos a vigilancia y control sanitario.
- XII. Promover campañas de difusión y comunicación de riesgos, así como el fomento a la cultura sanitaria dirigida a los sectores productivos y población en general, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los productos o servicios y disminuir los riesgos sanitarios.
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 32.- Los titulares de las Jurisdicciones Sanitarias, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Director General en la prestación de los servicios de salud en la Jurisdicción Sanitaria a su cargo.
- II. Administrar la prestación de los servicios de salud en la Jurisdicción Sanitaria a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Coordinar las acciones de las instituciones que proporcionan atención médica a la población del Estado para contribuir en la consolidación del Sistema Estatal de Salud.
- IV. Promover coordinación con autoridades federales, estatales, municipales y representantes de los sectores social y privado, para la realización de acciones de salubridad general en la Jurisdicción Sanitaria a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Atender de manera prioritaria las emergencias epidemiológicas y coordinar la atención médica en caso de desastres.
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad para la operación de los establecimientos y servicios, así como de los productos y actividades sujetos a vigilancia y control sanitario, en la Jurisdicción Sanitaria a su cargo.
- VII. Implementar visitas de verificación, emitir las notificaciones de los resultados correspondientes y sustanciar, en su caso, el procedimiento respectivo por el incumplimiento de las disposiciones sanitarias y administrativas de carácter general, en la Jurisdicción Sanitaria a su cargo.
- VIII. Implementar medidas de seguridad en materia de protección contra riesgos sanitarios para proteger la salud de la población, así como vigilar su cumplimiento en la Jurisdicción Sanitaria a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Emitir las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones sanitarias y administrativas de carácter general, en materia de control sanitario en la jurisdicción sanitaria a su cargo, de conformidad a la normatividad aplicable.
- X. Participar en la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos del Instituto que realicen y presten servicios de salud en la jurisdicción sanitaria a su cargo, así como las acciones de educación en salud para la formación de recursos humanos para la salud, de conformidad con la normatividad establecida.
- XI. Vigilar que la expedición, manejo, control y uso del certificado de nacimiento en las unidades médicas de primer nivel de la jurisdicción sanitaria a su cargo, se efectúe de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII. Coordinar con las unidades médicas de primer nivel de la jurisdicción sanitaria a su cargo, la integración de los datos correspondientes a los sistemas de información en salud, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XIII. Vigilar que las unidades médicas de primer nivel de la jurisdicción sanitaria a su cargo, realicen los trámites correspondientes ante el órgano administrativo responsable del Instituto, para la obtención de la clave única de establecimientos de Salud, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 33.- Los titulares de los Hospitales Mayores de 20 Camas, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar atención médica hospitalaria a la población socialmente protegida, para garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud.
- II. Fomentar acciones de promoción y educación para la salud, que propicien la participación de la persona en beneficio de la salud individual y colectiva.
- III. Implementar el Sistema de Referencia y Contra referencia de pacientes, de conformidad con la normatividad establecida.
- IV. Vigilar que las acciones de educación en salud para la formación de recursos humanos para la salud, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Impulsar la coordinación con las instituciones de los sectores públicos, social y privado que se requieran, en la prestación de los servicios de salud.
- VI. Participar en el desarrollo de los programas implementados por la Dirección de Salud Pública y Dirección de Atención Médica, en materia de su competencia, así como informar el resultado de los mismos, para mejorar los servicios de salud que presta el Hospital a su cargo.
- VII. Implementar la vigilancia epidemiológica hospitalaria, para prevenir y controlar las infecciones nosocomiales, de conformidad a la normatividad establecida.
- VIII. Dirigir la integración y operación de los Comités Técnicos Hospitalarios, de conformidad a la normatividad establecida.
- IX. Vigilar que la expedición, manejo, control y uso del certificado de nacimiento en el hospital a su cargo, se efectúe de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- La Dirección de Planeación y Desarrollo tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Informática.
- b) Subdirección de Programación, Organización y Presupuesto.
- c) Subdirección de Planeación en Salud.

Artículo 35.- El titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman al Instituto.
- II. Fomentar la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios de salud en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Dirigir que los procesos de evaluación de los objetivos y metas de los proyectos institucionales y de inversión, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

- IV. Generar el informe de Gobierno en los temas y responsabilidades que le correspondan al Instituto así como el documento que presenta el Director General en su comparecencia ante el Congreso del Estado.
- V. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual, competencia del Instituto.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de tecnologías de la Información y telecomunicaciones, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman al Instituto.
- VII. Proponer al Director General, proyectos de tecnologías de información y telecomunicaciones, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Instituto.
- VIII. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica en materia de tecnologías de información y telecomunicaciones, al personal adscrito a los Órganos Administrativos que integran el Instituto.
- IX. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos del Instituto.
- X. Coordinar el funcionamiento de los sistemas de información y estadística integral de los programas médicos para contribuir a un mejor registro y control de la prestación de los servicios de salud.
- XI. Promover la participación de las Instituciones del sector salud para el intercambio de información que permita el fortalecimiento de los programas de planeación en salud.
- XII. Dirigir las acciones para la formulación de la cuenta pública en su apartado cualitativo, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- XIII. Proponer al Director General, los proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos del Instituto.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 36.- La Dirección de Administración y Finanzas, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Apoyo y Seguimiento.
- b) Subdirección de Recursos Financieros.
- c) Subdirección de Recursos Humanos.
- d) Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 37.- El titular de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.

- III. Conocer en coordinación con el órgano que corresponda, para la resolución de los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo con el Director General.
- IV. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito al Instituto.
- V. Vigilar en el ámbito de su competencia, que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Instituto, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- VI. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias, del personal adscrito al Instituto, de conformidad con la normatividad correspondiente.
- VII. Proponer al Director General el fortalecimiento de la plantilla de plazas de los Órganos Administrativos del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII. Proponer al Director General, los proyectos de cursos de capacitación, adiestramiento y desarrollo para el fortalecimiento de las capacidades en materia administrativa, así como de recreación del personal adscrito al Instituto.
- IX. Generar los movimientos nominales del personal adscrito al Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito al Instituto, cumpla con la normatividad establecida.
- XI. Comunicar la remoción y cambio de adscripción al personal adscrito al Instituto.
- XII. Promover el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo y demás normas internas del Instituto que rigen las relaciones laborales entre el personal que lo conforma.
- XIII. Generar la información financiera y contable del Instituto, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XIV. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado al Instituto, cumplan con la normatividad correspondiente.
- XV. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que integran al Instituto, conforme a las necesidades y presupuesto autorizados, aplicando la normatividad vigente.
- XVI. Dirigir la ejecución y control de los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación; así como las aportaciones que reciba el Instituto, de otras personas o Instituciones, a efecto de que se realicen de conformidad a la normatividad aplicable.
- XVII. Dirigir las acciones para la formulación de la cuenta pública en su apartado contable y financiero, para ser presentada ante la instancia normativa correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable.
- XVIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abastos, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a la normatividad establecida.
- XIX. Ordenar las acciones para la verificación de la asistencia, permanencia y puntualidad del personal adscrito al Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.

XX. Implementar las acciones necesarias para la atención de las auditorías y verificaciones que realicen los Órganos de Fiscalización y Control, así como de solventar los resultados de las mismas, en apego a la normatividad aplicable.

XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 38.- La Dirección de Infraestructura en Salud, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Subdirección de Infraestructura en Salud.
- b) Subdirección de Conservación y Mantenimiento.

Artículo 39.- El titular de la Dirección de Infraestructura en Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General los programas y proyectos en materia de infraestructura física en salud y equipamiento de las unidades médicas y unidades de apoyo, acorde al diagnóstico de demanda y necesidades, en beneficio de la población del Estado.
- II. Dirigir el desarrollo de los programas y proyectos en materia de infraestructura física en salud y equipamiento de unidades médicas y unidades de apoyo, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Coordinar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para la gestión de los recursos financieros que permitan el fortalecimiento de la infraestructura física en salud a través del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud.
- IV. Coordinar que las acciones de conservación y mantenimiento de los inmuebles y equipos médicos y electromecánicos del Instituto, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III De la Integración de las Subdirecciones y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 40.- Para el despacho de los asuntos competencia del Instituto, los titulares de las Subdirecciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director de su adscripción, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.

- VI.** Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, e informar el resultado de las mismas.
- VII.** Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos a su cargo.
- VIII.** Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX.** Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la Legislación correspondiente.
- X.** Proponer al Director de su adscripción, las normas, políticas y procedimientos en la materia que le corresponda.
- XI.** Proponer al Director de su adscripción, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII.** Proponer al Director de su adscripción el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII.** Proponer al Director de su adscripción, los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios de los Manuales Administrativos del Instituto.
- XIV.** Proponer al Director de su adscripción, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XV.** Proponer y designar al personal que requiera para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVI.** Establecer sistemas de control técnico-administrativos, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVII.** Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Instituto.
- XVIII.** Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de conformidad con las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir con el buen funcionamiento del Instituto.
- XIX.** Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Instituto.
- XX.** Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXI.** Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que le sean solicitados por los titulares de los Órganos Administrativos que conforman al Instituto, así como por los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.

- XXII.** Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos derivado del acuerdo del Director de su adscripción con el Director General y el titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- XXIII.** Proponer al Director de su adscripción, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Instituto.
- XXIV.** Atender los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia.
- XXV.** Implementar acciones para el cumplimiento de las observaciones señaladas por los órganos de control interno y de fiscalización; así como de las recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXVI.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director de su adscripción, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 41.- El titular de la Subdirección de Salud de la Mujer, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director de Salud Pública programas estatales en materia de equidad de género y salud reproductiva.
- II. Vigilar que los programas y proyectos en materia de equidad de género y salud reproductiva a su cargo, se desarrollen de conformidad a la normatividad aplicable.
- III. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Salud Pública, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 42.- La Subdirección de Epidemiología, tiene el Órgano Administrativo siguiente:

- a) Departamento de Vigilância Epidemiológica.

Artículo 43.- El titular de la Subdirección de Epidemiología, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director de Salud Pública programas estatales en materia de vigilancia epidemiológica.
- II. Vigilar que los programas y proyectos en materia de vigilancia epidemiológica a su cargo, se desarrollen de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Implementar medidas de control y vigilancia para que los servicios en materia de sanidad internacional en el Estado, se cumplan de conformidad a la normatividad aplicable.
- IV. Coordinar la ejecución del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica y mantener actualizada la información para la toma de decisiones en la prevención de posibles brotes de epidemias.
- V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Salud Pública, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 44.- La Subdirección de Programas Preventivos, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Enfermedades Transmitidas por Vector.
- b) Departamento de Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles.

Artículo 45.- El titular de la Subdirección de Programas Preventivos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Director de Salud Pública programas estatales en materia de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, y enfermedades transmitidas por vector.

II. Vigilar que los programas y proyectos en materia de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, y enfermedades transmitidas por vector a su cargo, se desarrollen de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Salud Pública, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 46.- La Subdirección de Servicios Médicos Primarios, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Desarrollo de Atención Primaria.
- b) Departamento de Supervisión de Servicios Primarios.

Artículo 47.- El titular de la Subdirección de Servicios Médicos Primarios, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Director de Atención Médica los programas y proyectos en materia de prestación de los servicios médicos primarios, con base en el diagnóstico de necesidades para fortalecer la operatividad de las unidades de atención médica de servicios primarios.

II. Vigilar que los programas y proyectos en materia de servicios médicos primarios a su cargo, se desarrollen de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Vigilar que se efectuó la supervisión, evaluación y asesoría al personal responsable de los servicios médicos primarios, de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Participar en el proceso de acreditación de los establecimientos de atención médica primaria, con el órgano administrativo responsable, para fortalecer la prestación de los servicios en beneficio de la población del Estado.

V. Implementar el proceso de planeación para diagnosticar las necesidades de medicamentos, insumos, equipo médico, material de curación y de laboratorio con el órgano administrativo responsable, para el abasto y suministro de los mismos, en las unidades de servicios médicos primarios, de conformidad con la normatividad aplicable.

VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Atención Médica, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 48.- La Subdirección de Atención Hospitalaria, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Desarrollo Hospitalario.

- b) Departamento de Supervisión de Servicios Hospitalarios.
- c) Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.

Artículo 49.- El titular de la Subdirección de Atención Hospitalaria, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director de Atención Médica el programa de atención hospitalaria, con base en el diagnóstico de necesidades, para fortalecer la operatividad de las unidades médicas hospitalarias.
- II. Vigilar que los programas y proyectos en materia de atención hospitalaria a su cargo, se desarrollen de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Vigilar que se efectuó la supervisión, evaluación y asesoría al personal responsable de las unidades médicas hospitalarias, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Participar en el proceso de acreditación de los establecimientos de atención médica hospitalaria con el órgano administrativo responsable, para fortalecer la prestación de los servicios, en beneficio de la población del Estado.
- V. Implementar el proceso de planeación para diagnosticar las necesidades de medicamentos, insumos, equipo médico, material de curación y de laboratorio para el abasto y suministro de los mismos en las unidades médicas hospitalarias; de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI. Vigilar el desarrollo de acciones y procedimientos que garanticen la disponibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad de la sangre y sus componentes en la Entidad, de conformidad con normatividad aplicable.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Atención Médica, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 50.- La Subdirección de Educación y Enseñanza en Salud, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Educación en Salud para el Desempeño.
- b) Departamento de Educación en Salud para el Desarrollo.

Artículo 51.- El titular de la Subdirección de Educación y Enseñanza en Salud, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director de Atención Médica los programas en materia de educación y enseñanza en salud, de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. Vigilar que los programas y proyectos en materia de educación y enseñanza en salud a su cargo, se desarrollen de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Dirigir la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos del Instituto, que realicen y presten servicios de salud en el Estado, de conformidad con la normatividad establecida.
- IV. Dirigir el programa de asignación y capacitación del recurso humano en formación profesional y técnica en las Unidades Médicas en Salud, de conformidad con la normatividad aplicable.

V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Atención Médica, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 52.- La Subdirección de Caravanas de la Salud, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Supervisión Estatal de Caravanas Zona Altos.
- b) Departamento de Supervisión Estatal de Caravanas Zona Norte.
- c) Departamento de Supervisión Estatal de Caravanas Zona Selva.
- d) Departamento de Supervisión Estatal de Caravanas Zona Centro.

Artículo 53.- El titular de la Subdirección de Caravanas de la Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que el programa de atención médica primaria a su cargo, se desarrolle de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. Participar en el proceso de acreditación de las unidades médicas móviles del programa a su cargo, para fortalecer la prestación de los servicios, en beneficio de la población del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Atención Médica, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 54.- La Subdirección de Salud Ambiental tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Evidencia y Manejo de Riesgos.
- b) Departamento de Fomento Sanitario.

Artículo 55.- El titular de la Subdirección de Salud Ambiental, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el desarrollo de los programas de carácter no regulatorio, incidiendo en la disminución de los factores que ponen en riesgo o peligro la salud de la población, a efecto de que se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. Implementar campañas de difusión y comunicación de riesgos, así como el fomento a la cultura sanitaria dirigida a los sectores productivos y población en general, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los productos o servicios y disminuir los riesgos sanitarios.
- III. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 56.- La Subdirección de Control Sanitario tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Evaluación y Autorizaciones Sanitarias.
- b) Departamento de Operación Sanitaria.

Artículo 57.- El titular de la Subdirección de Control Sanitario, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el desarrollo de los programas de carácter regulatorio, incidiendo en la disminución de los factores que ponen en riesgo o peligro la salud de la población, a efecto de que se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

- II. Generar la integración y actualización permanente del padrón estatal de establecimientos, actividades, productos y servicios sujetos a vigilancia y control sanitario.
- III. Formular las autorizaciones sanitarias de los establecimientos, productos o servicios sujetos a control sanitario, así como negar, prorrogar y revocar las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Implementar visitas de verificación, formular las notificaciones de los resultados correspondientes y sustanciar en su caso el procedimiento respectivo por el incumplimiento de las disposiciones sanitarias y administrativas de carácter general.
- V. Formular las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones sanitarias y administrativas de carácter general, en materia de control sanitario en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI. Implementar medidas de seguridad en materia de protección contra riesgos sanitarios, para proteger la salud de la población, así como vigilar su cumplimiento de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 58.- La Subdirección de Programación, Organización y Presupuesto, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Coordinación Intersectorial.
- b) Departamento de Integración Presupuestal.
- c) Departamento de Desarrollo Organizacional.

Artículo 59.- El titular de la Subdirección de Programación, Organización y Presupuesto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular el informe de Gobierno en los temas y responsabilidades que le correspondan al Instituto, así como el documento que presenta el Director General en su comparecencia ante el Congreso del Estado.
- II. Coordinar acciones pertenecientes al sector salud para el intercambio de información, que permita el fortalecimiento de la planeación de los programas de salud en el Estado.
- III. Dirigir la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual, competencia del Instituto.
- IV. Dirigir la elaboración de los proyectos de actualización de los Manuales Administrativos del Instituto.
- V. Dirigir la elaboración de los proyectos de fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos del Instituto.
- VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director de Planeación y Desarrollo, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 60.- La Subdirección de Planeación en Salud, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Evaluación.
- b) Departamento de Sistemas de Información en Salud.
- c) Departamento de Planeación.

Artículo 61.- El titular de la Subdirección de Planeación en Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que los procesos de evaluación de los objetivos y metas de los proyectos institucionales y de inversión, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. Vigilar que el proceso de rendición de cuentas cualitativa, se realice de conformidad con la normatividad aplicable, para garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos.
- III. Vigilar que la integración de la información en salud requerida por el Sistema Nacional de Información en Salud, en los que participen los Órganos Administrativos del Instituto, se realice de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Promover el fortalecimiento de la cobertura en la prestación de los servicios de salud, para la construcción, ampliación y en su caso sustitución de unidades médicas de salud, responsabilidad del Instituto en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Contribuir en el ámbito de su competencia, en la planeación de los recursos humanos, materiales y financieros de las Unidades Médicas de Salud a cargo del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Planeación y Desarrollo, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 62.- La Subdirección de Recursos Financieros, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Control Presupuestal.
- b) Departamento de Contabilidad.
- c) Departamento de Tesorería.

Artículo 63.- El titular de la Subdirección de Recursos Financieros, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos financieros aplicables al Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. Implementar acciones para el registro financiero, contable y presupuestal de los recursos del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Proponer al Director de Administración y Finanzas, las medidas de prevención y/o corrección para el adecuado manejo de recursos asignados al Instituto.
- IV. Implementar acciones para la integración y registro de las cuotas de recuperación por los servicios de salud que proporciona el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.

V. Implementar acciones para la formulación de la cuenta pública en su apartado contable y financiero, para ser presentada ante la instancia normativa correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director de Administración y Finanzas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 64.- La Subdirección de Recursos Humanos, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Operación y Sistematización de Nómina.
- b) Departamento de Relaciones Laborales.
- c) Departamento de Control del Pago.

Artículo 65.- El titular de la Subdirección de Recursos Humanos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos aplicables al Instituto, de conformidad con la normatividad correspondiente.
- II. Presentar al Director de Administración y Finanzas, las propuestas de ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del recurso humano adscrito al Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Generar la nómina de sueldos del personal adscrito al Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Vigilar que la recepción, validación y aplicación de los movimientos nominales e incidencias del personal adscrito al Instituto, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Vigilar en el ámbito de su competencia, la aplicación de las sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito al Instituto.
- VI. Proponer al Director de Administración y Finanzas, la adecuación de la plantilla de plazas de los Órganos Administrativos del Instituto, acorde a su estructura autorizada.
- VII. Dirigir la capacitación, adiestramiento y desarrollo para el fortalecimiento de las capacidades en materia administrativa, así como de recreación, al personal adscrito al Instituto de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo y demás normas internas del Instituto que rigen sus relaciones laborales.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Administración y Finanzas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 66.- La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Recursos Materiales.
- b) Departamento de Servicios Generales.
- c) Departamento de Almacén y Distribución.

Artículo 67.- El titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos materiales y servicios generales del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. Vigilar la oportuna integración del Programa Anual de Adquisiciones, para su presentación ante el Comité o Subcomité de adquisiciones según corresponda; de conformidad a la normatividad aplicable a la materia.
- III. Implementar el proceso de adquisición de medicamentos, insumos, equipo médico, material de curación y de laboratorio, bienes muebles, arrendamiento y demás materiales, así como la contratación de los servicios que requiera el Instituto para su funcionamiento, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Vigilar la implementación de los mecanismos para el almacenamiento y distribución de medicamentos, insumos, equipo médico, material de curación y de laboratorio, bienes muebles y demás materiales del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Vigilar que se efectúen los procesos para el alta, baja y/o el destino final de los bienes del instituto y que se mantengan actualizados los inventarios y resguardos de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI. Implementar que las acciones de vigilancia en el suministro de combustible a los vehículos oficiales asignados al instituto, se realice de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Administración y Finanzas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 68.- La Subdirección de Infraestructura en Salud, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Gestión Administrativa.
- b) Departamento de Desarrollo de la Tecnología en Salud.

Artículo 69.- El titular de la Subdirección de Infraestructura en Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Generar la solicitud del certificado de necesidades ante la instancia correspondiente, y gestionar su inclusión al Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. Coordinar la elaboración de los proyectos de obras y equipamiento de la infraestructura física en salud, acorde al diagnóstico de demanda y necesidades, con base en los modelos vigentes y de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Contribuir en la planeación y gestión de los recursos financieros que permitan el fortalecimiento de la infraestructura física y tecnología en salud, en coordinación con los Órganos Administrativos del Instituto que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Implementar mecanismos de evaluación de la infraestructura física y del equipamiento de las unidades médicas, unidades administrativas y establecimientos de apoyo así como determinar el estado que guardan para su remodelación, ampliación y/o sustitución, de conformidad con la normatividad aplicable.

- V. Vigilar que el proceso de supervisión del desarrollo de edificación de la infraestructura física y del equipamiento de las unidades de salud, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI. Promover la implementación de nuevas tecnologías en salud, con base en los modelos vigentes, que permitan modernizar e incrementar la calidad de los servicios que proporcionen las unidades médicas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Infraestructura en Salud, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 70.- La Subdirección de Conservación y Mantenimiento, tiene el Órgano Administrativo siguiente:

- a) Departamento de Proyectos de Conservación y Mantenimiento.

Artículo 71.- El titular de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir el desarrollo de las acciones de mantenimiento y conservación de Unidades Médicas del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. Dirigir el desarrollo de las acciones de mantenimiento y conservación de equipo médico, de laboratorio y electromecánico de las Unidades Médicas del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Generar el programa anual de mantenimiento y conservación de equipo médico, de laboratorio, electromecánico y de Unidades Médicas del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director de Infraestructura en Salud, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único De las Ausencias Temporales y el Orden de las Suplencias

Artículo 72.- Las ausencias temporales del Director General, serán suplidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 73.- Los titulares de las Secretaría Particular y Secretaría Técnica, Unidad de Gestión de Calidad, Laboratorio Estatal de Salud Pública, Subdirección de Asuntos Jurídicos, Direcciones, Jurisdicciones Sanitarias y Hospitales Mayores de 20 Camas, serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 74.- Los titulares de las Subdirecciones, serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que designe el titular de la Dirección de su adscripción, previo acuerdo y aprobación del Director General.

Artículo 75.- Los titulares de las Áreas y Departamentos, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designen los titulares de la Secretaría Técnica, Direcciones y Subdirecciones, según corresponda, previo acuerdo con el Director de su adscripción y/o aprobación del Director General.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Salud, publicado en el Periódico Oficial de Estado, número 042, Tomo III, de fecha 10 de julio de 2013; así como las disposiciones que del mismo emanen y se derogan aquellas otras que se opongan al presente Reglamento Interior.

Artículo Tercero.- En los casos en que se presente controversia en la aplicación de este Reglamento Interior, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Quinto.- El Manual de Organización del Instituto, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Sexto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Séptimo.- El Instituto deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del programa que establezca la Unidad de Protección Civil.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, en correlación al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; 13 fracción V de la Ley Estatal de Periódico Oficial, remítase el presente Reglamento Interior al Titular del Ejecutivo Estatal para su publicación en Periódico Oficial.

Dado en la sala de juntas del Instituto de Salud, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Integrantes de la Junta de Gobierno

Presidente

Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- **Lic. Mario Carlos Culebro Velasco**, Secretario General de Gobierno.- **Lic. Carlos Ramón Bermúdez López**, Secretario de Hacienda.- **C.P.C. Humberto Blanco Pedrero**, Secretario de la Contraloría General.- **Dr. Isidro Ávila Martínez**, Representante del Consejo Nacional De Salud.- **Dr. Marco Antonio Oliver Burruel**, Representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.- Rúbricas